

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 162.- Toda erogación que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el propio Presupuesto de Egresos.

Los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. El tesorero o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.

Original		
<p>ARTÍCULO 162.- La Tesorería General del Estado y Oficinas de su dependencia, no harán pago alguno que no vaya autorizado con la firma del Gobernador y del Secretario General de Gobierno. Los Tesoreros Municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. El Tesorero o empleado que desobedeciere esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.</p>		
1ra reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 162.- La Secretaría de Hacienda del Estado y áreas de su dependencia.</p>		
2da reforma	Decreto 491	POE Núm. 103 del 26-Dic-1998
<p>ARTÍCULO 162.- La Secretaría del ramo, no hará pago alguno que no haya autorizado con la firma del Gobernador y del Secretario General de Gobierno. Los Tesoreros.</p>		
3ra reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p>ARTÍCULO 162.- Toda erogación que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el propio Presupuesto. Los Tesoreros Municipales</p>		
4ta reforma	Decreto 609	POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001
<p>ARTÍCULO 162.- La Secretaría del ramo y áreas de su dependencia, no harán pago alguno que no vaya autorizado con la firma del Gobernador y del Secretario General de Gobierno, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso. Los Tesoreros Municipales.</p>		
5ta reforma	Decreto 286	POE Núm. 66 del 3-Jun-2003
<p>ARTICULO 162.- Toda erogación que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el propio Presupuesto de Egresos. Los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. El tesorero o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.</p>		